

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0710 DE 2018

(28 ABR. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PARCELA 27 ubicado en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PARCELA 27 ubicado en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PARCELA 27 ubicado en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca"

del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión APP No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda - Puerto Salgar – Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ALMA-3-0094** de fecha 1 de Julio de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 3**, con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (1.384,40 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las accisas inicial: **K60+120,73 I** y final: **K60+294,66 I**, predio denominado **PARCELA 27**, ubicado en la vereda Paquiló, del municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-98567** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, y con cédula catastral No. **00-02-00-00-0002-0045-0-00-00-0000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Por el Norte:** En longitud de 8,01 m con Israel Pérez. **Por el Sur:** En longitud de 7,77 m con Luis Armando Díaz. **Por el Oriente:** En longitud de 177,65 m con Vía Guataqui – Cambao. **Por el Occidente:** En longitud de 181,54 con Lilia Esther Céspedes Hómez. La zona de terreno que se requiere comprende las siguientes **Mejoras y Construcciones:** 3,89 m de CERCA MEDIANERA, Sur en postes de madera de 0,17 m de diámetro separados en 1,85 m con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas, 4,00 m de CERCA MEDIANERA, Norte en postes de madera de 0,19 m de diámetro separados en 1,62 m con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas. Incluye además los siguientes **Cultivos y Especies:** 8 unidades Algarrobo (D=0,10 - 0,20 m), 2 unidades Bao (D=0,20 - 0,40 m), 5 unidades Diomate (D=0,10 - 0,20 m), 3 unidades Diomate (D=0,20 - 0,40 m), 1 unidades Diomate (D=0,40 - 0,60 m), 1 unidades Guácimo (D=0,10 - 0,20 m), 1.263,78 m² Pastos Naturales, 120,18 m² Sin Cobertura Vegetal.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 095 del 04 de septiembre de 2008 otorgada en la Notaría Única del Circulo Notarial de Ambalema.

Que la señora **LILIA ESTHER CÉSPEDES HOMEZ**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 28.758.091 de Guamo, es titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara a **JOSÉ SÁNCHEZ SANTAMARÍA**, tal y como consta en la Escritura Pública 095 del 04 de

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PARCELA 27 ubicado en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca”

septiembre de 2008 otorgada en la Notaría Única del Circulo Notarial de Ambalema, debidamente inscrita en la Anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-98567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.				
Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 1 de Julio de 2.016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE , a través del procedimiento de enajenación voluntaria.				
Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE .				
Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, según informe de Avalúo Comercial Corporativo rural número ALMA-3-0094 de fecha 27 de Julio de 2016, determinado en la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.747.096,48) , de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:				
DESCRIPCIÓN	MEDIDA	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno Plano	M2	1.384,40	\$ 884,20	\$ 1.224.086,48
Cerca medianera Sur	ml	3,89	\$ 9.000,00	\$ 35.010,00
Cerca medianera Norte	ml	4,00	\$ 9,500,00	\$ 38.000,00
Elementos permanentes			VALOR GLOBAL	\$ 450.000,00
VALOR TOTAL				\$ 1.747.096,48
Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. , en virtud del Contrato de Concesión 003 de fecha 09 de septiembre de 2014 y con base en el informe de avalúo comercial corporativo rural número ALMA-3-0094 de fecha 27 de Julio de 2.016, formuló Oferta Formal de Compra a la propietaria del INMUEBLE , mediante el OFC-063-2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la cual fue notificada personalmente el día 9 de Diciembre de 2016 a la señora LILIA ESTHER CÉSPEDES HOMEZ .				
Que mediante oficio ALMA-2016-0004235 del 7 de Diciembre de 2.016, la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-063-2016 en el folio de				

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PARCELA 27 ubicado en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca"

matrícula inmobiliaria No. **156-98567**, la cual fue inscrita conforme a la anotación N° 6 de fecha 16 de Diciembre de 2.016.

Que el día 28 de junio de 2.016, la propietaria del inmueble, señora **LILIA ESTHER CÉSPEDES HOMEZ**, otorgó permiso de intervención voluntario sobre el predio identificado con la ficha predial ALMA-3-0094 a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2.013.

Que el día 15 de diciembre de 2.016, se suscribió promesa de compraventa entre la señora **LILIA ESTHER CÉSPEDES HOMEZ** y la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en donde se pactó un primer pago correspondiente al 70% del valor total ofertado por la suma de \$ 1.222.967,53, el cual fue efectuado por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** el día 5 de enero de 2.017.

Que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-98567** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, recaen los siguientes gravámenes:

1. HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA constituida por la señora **LILIA ESTHER CÉSPEDES HOMEZ** a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, según consta en la Escritura Pública No. 3344 de fecha 26 de Noviembre de 2008, otorgada en la Notaria 2 del Circulo Notarial de Ibagué, acto jurídico que se encuentra debidamente inscrito en la anotación 04.
2. EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL en PROCESO HIPOTECARIO 2011-00032-00 constituido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en contra de la señora **LILIA ESTHER CÉSPEDES HOMEZ**, ordenado por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Ibagué según oficio No. 583 de fecha 17 de febrero de 2011, acto jurídico que se encuentra debidamente inscrito en la anotación 05.

Que en virtud de las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio antes referidas NO fue posible culminar la adquisición del **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, con la suscripción de la escritura pública de compraventa de conformidad con lo preceptuado en la Cláusula Décima de la promesa de compraventa.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar el trámite de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PARCELA 27 ubicado en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca"

Página 6 de 7

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno a segregarse del predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-3-0094** fecha 1 de Julio de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 3**, Sector o Tramo: Guataquí – Cambao, con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (1.384,40 m²)**, predio debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas inicial: **K60+120,73 I** y final: **K60+294,66 I**, ubicado en la vereda de Paquilo, del municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **PARCELA 27**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-98567** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral 00-02-00-00-0002-0045-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Por el Norte**: En longitud de 8,01 m con Israel Pérez. **Por el Sur**: En longitud de 7,77 m con Luis Armando Díaz. **Por el Oriente**: En longitud de 177,65 m con Vía Guataquí – Cambao. **Por el Occidente**: En longitud de 181,54 m con Lilia Esther Céspedes Hómez. La zona de terreno que se requiere comprende las siguientes **Mejoras y Construcciones**: 3,89 m de CERCA MEDIANERA, Sur en postes de madera de 0,17 m de diámetro separados en 1,85 m con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas, 4,00 m de CERCA MEDIANERA, Norte en postes de madera de 0,19 m de diámetro separados en 1,62 m con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas. Incluye además los siguientes **Cultivos y Especies**: 8 unidades Algarrobo (D=0,10 - 0,20 m), 2 unidades Bao (D=0,20 - 0,40 m), 5 unidades Diomate (D=0,10 - 0,20 m), 3 unidades Diomate (D=0,20 - 0,40 m), 1 unidades Diomate (D=0,40 - 0,60 m), 1 unidades Guácimo (D=0,10 - 0,20 m), 1.263,78 m² Pastos Naturales, 120,18 m² Sin Cobertura Vegetal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **LILIA ESTHER CÉSPEDES HOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.758.091 de Guamo, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**, en su calidad de terceros interesados de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado PARCELA 27 ubicado en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

26 ABR. 2018


FERNANDO REGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría – Consorcio 4C

Soraya Rodríguez Chaya – Abogada GIT Jurídica Predial

Wilfreyer Chacon Hernandez – Ingeniero GIT Predial

Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7

Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial

Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial



**PUBLICACION DE NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **75** de fecha 05 de junio de 2018.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señora
LILIA ESTHER CESPEDES HOMES
PREDIO PARCERA 27
Vereda Paquiló,
Municipio de Beltrán
Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-3-0094.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2018-1758 del 04/05/2018, enviado por la **Concesión Alto Magdalena S.A.S.**, mediante Guía No. RN949051170CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0710 del 26 de abril de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a la propietaria.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,



**PUBLICACION DE NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0710 del 26 de abril de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado "PARCELA 27"**, ubicado en el Municipio de Beltrán, Departamento de Cundinamarca", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0094 elaborada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, para la Unidad Funcional 3, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-98567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.) y cedula catastral No. 00-02-00-00-0002-0045-0-00-00-0000, de propiedad de la señora **LILIA ESTHER CESPEDES HOMES**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación identificada con el numero de Salida ALMA-2018-1758 del 04/05/2018, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 0710 del 26 de abril de 2018.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S**

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014**, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 0710 del 26 de abril de 2018, a la señora **LILIA ESTHER CESPEDES HOMES** a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2018-1758 de fecha 04 de mayo de 2018 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia RN949051170CO; sin embargo la mencionada propietaria, no se presentó a notificarse de la Resolución N° 0710 de 2018 y ante la



**PUBLICACION DE NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

imposibilidad de notificarla personalmente, en el predio denominado "Parcela 27" ubicado en la vereda de Paquiló del municipio de Beltrán departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "Envío no entregado".

Se indica que contra la Resolución No. 0710 del 26 de abril de 2018 procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0710 del 26 de abril de 2018 en ocho (8) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el artículo 399 del C.G.P.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 07 JUN 2018 A LAS 7.00 A.M.

DESIJADO EL 14 JUN 2018 A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA/CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Elaboró: John Arévalo
Revisó: Juan Harvey Vanegas

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Al contestar por favor cite:

Honda, Tolima 03 de mayo de 2018

Señora
LILIA ESTHER CESPEDES HOMES
PREDIO PARCERA No. 27
VEREDA PAQUILÓ.
BELTRAN – CUNDINAMARCA

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Viernes 4 Mayo 2018 11:43:52
Dirigido a: CESPEDES HOMES LILIA ESTHER
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de l
ALMA-2018-1758

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 0710 del 26 de abril de 2018 – Predio No. ALMA-3-0094. Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la Concesión Alto Magdalena ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el**

F-11-02/V.09/18-07-17

info@altomagdalena.com.co

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA
Calle 102 A N. 47- 30
PBX (571)7657331

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

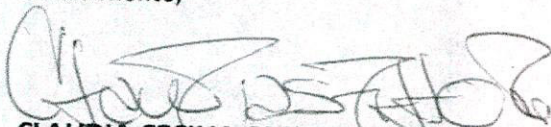
NIT 900.745.219-8

Al contestar por favor cite:

contenido de la Resolución No. 0710 del 26 de Abril de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, predio denominado "PARCERA 27", ubicado en el Municipio de Beltrán, Departamento de Cundinamarca", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0094, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-98567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cedula catastral No. 00-02-00-00-0002-0045-0-00-00-0000, predio denominado PARCERA 27, ubicado en la Vereda DE Paquiló, Jurisdicción del Municipio de Beltrán, Departamento de Cundinamarca.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Gerente General

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

c.c.: Ing. Alirio Alexander Feliz Rodríguez – Líder equipo supervisor – ANI – Av. Calle 26 N° 59 – 51, Bogotá D.C.
Ing. Carlos Avellaneda, Director Interventoría. Consorcio 4C Calle 30 N° 8- 19, Barrio La Magdalena, Girardot Cundinamarca
Archivo

Proyectó: John Arevalo
Revisó: Juan Vanegas

SEDE HONDA

Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N. 47- 30
PBX (571) 7657331

info@altomagdalena.com.co



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RN949051170CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 15/05/2018
08:00:00

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 7500.00

Orden de
servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Dirección: CL 13 # 10 16 CENTRO COMERCIAL CELI BARRIO BODEGA SUR

Teléfono: 2512243

Datos del Destinatario:

Nombre: LILIA ESTHER CESPEDES HOMES

Ciudad: BELTRAN

Departamento: CUNDINAMA
RCA

Dirección: PREDIO PARCERA 27 VEREDA PAQUILO

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/05/2018 03:38 PM	PO.HONDA	Admitido	
15/05/2018 11:44 AM	PO.HONDA	Envío no entregado	
18/05/2018 11:54 PM	PO.MANIZALES	TRANSITO(DEV)	
25/05/2018 08:50 PM	PO.MANIZALES	devolución entregada a remitente	